



Tipo Norma	:Decreto 169
Fecha Publicación	:21-02-2004
Fecha Promulgación	:16-12-2003
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
Título	:MODIFICA DECRETO N° 82, DE 1993, QUE ESTABLECE NORMAS DE EMISION A VEHICULOS Y MOTORES QUE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 21-02-2004
Inicio Vigencia	:21-02-2004
Id Norma	:221459
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=221459&f=2004-02-21&p=

MODIFICA DECRETO N° 82, DE 1993, QUE ESTABLECE NORMAS DE EMISION A VEHICULOS Y MOTORES QUE INDICA

Núm. 169.- Santiago, 16 de diciembre de 2003.-
Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.290, de Tránsito, especialmente en los artículos 56, 88 y 89, lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 18.696, la ley N° 18.059 y lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile,

Considerando:

- 1° Que el decreto supremo N° 82, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableció, entre otras cosas, la relación peso - potencia para los buses cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilos;
- 2° Que la relación peso - potencia establecida en el citado decreto supremo N° 82, consideró la tecnología existente a la época de su dictación;
- 3° Que en la actualidad existen buses de mayores dimensiones que los existentes a esa fecha, los cuales, por diseño, tienen relaciones peso - potencia más bajas;
- 4° Que el estudio "Análisis de la Relación Peso - Potencia para Buses de Transporte de Pasajeros de la Región Metropolitana de Santiago de Chile", realizado por el Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Chile, concluye que el valor de la relación peso - potencia actual debe ser modificado para ciertos buses;
- 5° Que el estudio antes mencionado, propone un valor mínimo de relación peso - potencia de 7,5 kW/Ton para buses cuya longitud sea igual o superior a los 15 metros;

D e c r e t o :

Artículo único: Reemplázase el artículo 7° del decreto supremo N° 82, de 1993, por el que a continuación se señala:

"Artículo 7°: Sin perjuicio de las exigencias señaladas precedentemente, el motor que se instale a los buses antes indicados, deberá tener una potencia tal que la relación potencia a peso bruto técnico deberá ser igual o superior a 7,5 KW/Ton para los buses cuya longitud sea igual o superior a 15 metros, o bien, igual o superior a 9.0 KW/Ton, para los buses que tengan una longitud inferior a los 15 metros. En ambos casos, el peso bruto técnico se entenderá como la capacidad total de carga del vehículo, que se obtiene al sumar las capacidades de todos los ejes según las especificaciones del fabricante. Por su parte, la potencia del motor se medirá conforme al método establecido por las Comunidades Europeas en la Directiva 80/1269/CEE".

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República.- Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.



Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mauricio Carrasco, Jefe Administrativo.